

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que asyan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.—MES DE FEBRERO DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.			Artículos.	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
	Artículos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.		Artículos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.	
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.083'33	21.008'22	4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....	2.395'83		
	Personal de la Diputacion provincial.....	9.502'50		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		437'50	
2.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	5.000		6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		"	
	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16		7.º	Biblioteca provincial.....		"	
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.643'33			Museo provincial.....		"	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	279'91		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
4.º	Material de estas Comisiones.....	83'33		1.º	Gastos de cárceles.....		17.543	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.625		2.º	Idem de los Hospitales.....	77.000		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	42.000		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	62.000		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
1.º	Gastos de quintas.....	1.500	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000		
2.º	Idem de bagajes.....	"	SECCION TERCERA. Gastos adicionales.					
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.000	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.					
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	"	280.002'83		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000	2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"			
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	400	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	"	"		
	Material para estas obras.....	3.400	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.					
2.º	Material para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.270'83	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	53.000		
	Material para estas mismas obras.....	810	2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	53.000			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.					
4.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000		
5.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	30.000	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.					
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	5.000	5.000	
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	SECCION TERCERA. Gastos adicionales.					
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.675	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.					
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	"	59.000		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	TOTAL GENERAL.....					
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA			339.002'83				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.958'33						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"						
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"						

En Madrid á 2 de Enero de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 9 de Enero de 1880.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

La Diputacion provincial, en sesion de 9 del actual, acordó hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el ingreso de 100 pesetas en su Depositaria como donativo que D. F. V. hace al Hospital provincial.
 Madrid 14 de Enero de 1880.—El Diputado Secretario, La Torre.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de leñas que necesitan los Establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 182.500 kilogramos de encina y 149.500 de pino.

1.ª El proveedor se ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, toda la leña de encina y de pino que necesitan los establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna; siendo de su cuenta la conduccion y entrega en los mismos.

2.ª La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le designe. Si careciese de estas circunstancias, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, de no presentarla admisible dentro del término que designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de leña de encina y de pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 5 céntimos de peseta kilogramo de una u otra clase de leña, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.660 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
 Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Enero de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y de pino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 182.500 kilogramos de encina y 149.500 de pino, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la leche de burras que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.050 litros.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de burras que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.ª Las burras serán conducidas á los Establecimientos para ser ordeñadas á presencia de la persona encargada por el Director del mismo, debiendo tener aquellas todas las condiciones de salubridad necesarias para que la leche sea de la mejor calidad. De no ser así, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si éste no la presentara admisible dentro del término que le marque el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 59 céntimos el litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 484 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
 Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Enero de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependien-

tes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.050 litros, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

D. José Fernandez de Soto, Alcalde constitucional de Pinto.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 1.º del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 27 de orden D. Valentin Batres Serrano.—Una tierra en el camino de los Hornos; linda Oriente con herederos de D. Manuel Zapatero; Mediodía herederos de Santiago Madrid; Poniente herederos de José Lozano, y Norte con Cayetano Granados, de haber tres fanegas de cuarta clase; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 32. D. Clemente Batres Navarro.—De una tierra en el sitio de las Bocas; linda Oriente la línea férrea; Mediodía y Poniente Sr. Marqués de Salas, y Norte Doña Cecilia Gomez Pereda, de haber seis celemines tercera clase; capitalizada en 119 pesetas 33 céntimos.

Núm. 54. D. Juan Angel Caballero y Otero.—De una tierra situada en el Recuenco; linda Oriente D. José Fernandez de Soto; Mediodía D. Félix Martín; Poniente Juliana Perez Batres, y Norte un cerro, de haber siete fanegas de cuarta clase; capitalizada en 972 pesetas 33 céntimos.

Núm. 66. D. Pedro Diaz Perez.—Una tierra en Valdegrima, que linda Oriente un erial; Mediodía y Poniente D. Julian Martín, y Norte Mateo Lorenzo, de haber tres fanegas de quinta clase; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 186. Doña Juliana Perez Batres.—Una tierra en Torregrillos; linda Oriente con herederos de Manuela Berrio; Mediodía Mateo Lorenzo; Poniente Tomas Soriano, y Norte Vicente Galdo, de haber dos fanegas de cuarta clase; capitalizada en 277 pesetas 66 céntimos.

A la misma.—Otra tierra en Valdegrima; linda Oriente Conde de Mora; Mediodía Mateo Lorenzo; Poniente herederos de Luisa Cabello, y Norte Felipe Carrero, de haber tres fanegas de cuarta clase; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

A la misma.—Otra tierra en los Quemados; linda Oriente y Mediodía Marqués de Salas; Poniente D. Benito Fernandez de Soto, y Norte con el mismo Sr. Marqués, de haber dos fanegas de cuarta clase; capitalizada en 277 pesetas 66 céntimos.

Núm. 230. D. Alejandro Serrano Torres.—Una tierra en el pozo de Juan de Diego; linda Oriente y Mediodía Dolores Martín; Poniente y Norte Sr. Marqués de Navahermosa, de haber dos fanegas de tercera clase; capitalizada en 469 pesetas.

Al mismo.—Otra tierra en el Mocarrón; linda Oriente, Mediodía y Poniente Felipe Carrero, y Norte Quintina Fernandez de Soto, de haber cuatro fanegas de quinta clase;

capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 320. D. Julian Claramut Romaño.—Una casa en la calle de las Colladas, número 6, que linda Oriente Loreto López, Mediodía y Poniente Tiburcio Pérez, y Norte dicha calle; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 329. D. Eleuterio Cifuentes.—Una tierra en Carrosegovia; linda Oriente Don Francisco Ortiz de Lanzagorta; Mediodía Juan Canort; Poniente Juan Benavente, y Norte Manuel Aguado, de haber cinco fanegas de tercera clase; capitalizada en 1.194 pesetas 33 céntimos.

Al mismo.—Otra tierra en el corro de la Malaya; linda Oriente el cerro; Mediodía D. José Fernández de Soto; Poniente y Norte herederos de Manuel Artalejo, de haber tres fanegas y seis celemines de tercera clase; capitalizada en 836 pesetas.

Núm. 352. D. Saturnino García (herederos).—Una tierra en el Postiguillo; linda Oriente Genaro Sánchez; Mediodía Antonio Sánchez; Poniente y Norte capellanía de Malura, de haber dos fanegas y seis celemines de cuarta clase; capitalizada en 347 pesetas.

Núm. 420. D. Joaquin Hurtado (herederos).—Una tierra en el Alcachofar; linda Oriente D. Juan Mantecon; Mediodía Margarita Bello; Poniente y Norte Antonio Bermejo, de haber cuatro fanegas y seis celemines de tercera clase; capitalizada en 1.075 pesetas.

Núm. 430. D. Eugenio Lopez.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada; linda Oriente el camino; Poniente Felipe Sacristan, y Norte Eustaquio Fernandez, de haber dos fanegas de tercera clase; capitalizada en 469 pesetas.

Núm. 499. D. Vicente Pedraza.—Una tierra en la vega del Carrizal; linda Oriente Valentin Herreros; Mediodía Deogracias Serano; Poniente y Norte el arroyo Culebras, de haber una fanega y nueve celemines de segunda clase; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 509. D. Saustiano Pereira.—Una tierra en Carrosegovia; linda Oriente el camino; Mediodía y Poniente Ceferino Muñoz, y Norte un retamar, de haber cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 511. D. Mariano Perez.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada; linda Oriente Victoriano Cervera; Mediodía y Poniente el arroyo, y Norte el camino dicho, de haber cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a

los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrando el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en legislacion que rige además sobre la materia.

NOTA.—En esta subasta la menor postura serán las dos terceras partes de la capitalización.

Pinto a 8 de Enero de 1880.—El Alcalde, por indisposicion, el Teniente Alcalde, Eustasio Batres.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Enero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. José Gonzalez	Madrid	Rústica	Galapagar	Clero	216'50
Pedro Garcia	Idem	Urbana	Madrid	Idem	95'94
Antonio Martin	Idem	Rústica	Idem	Idem	300
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	152'50
D. Hermenegildo Martin	Oteruelo	Idem	Oteruelo	Idem	19
Ambrosio Arcos	Idem	Idem	Idem	Idem	4'88
Manuel Sanz Lopez	Pozuelo	Idem	Pozuelo	Idem	15'30
Juan de Mata Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	37'75
Plácido Gordo	Idem	Idem	Idem	Idem	21'25
Cándido Gordo	Loeches	Idem	Loeches	Idem	12'77
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	125
D. Raimundo Gonzalez	Getafe	Idem	Getafe	Idem	45'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13'75
D. Santiago Dejeito	Idem	Idem	Idem	Idem	62'87
Manuel Camuel	Brunete	Idem	Brunete	Idem	6'38
Hermenegildo Mendez	Villanueva	Idem	Villanueva	Propios	340'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	307'50
D. Alejandro Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem	308'50
El mismo	Colmenar Viejo	Idem	Colmenar Viejo	Idem	200
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	55'40

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 de Enero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Miguel Sanz	Madrid	Rústica	Valdaracete	Clero	10'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'59
Doña Paulina de Odiaga	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio	1.301'60
La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	1.050'10
La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	1.006'70
D. Higinio Martin	Parla	Rústica	Parla	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
D. Hilario Garcia	Getafe	Idem	Idem	Idem	51'63
D. Julian Martin	Idem	Idem	Idem	Idem	10'63
D. Cayetano Osete	Torrelaguna	Urbana	Torrelaguna	Idem	251'50
D. Julian Vara	Casarrubuelos	Rústica	Cubas	Idem	25'13
D. Maximino Perez	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	9'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100'25
D. Gumersindo Sanchez	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	62'50

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Fuencarral

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de 15 dias, contados desde esta fecha, para atender las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 12 de Enero de 1880.—El Alcalde, Venancio Varela.

Los Molinos.

No habiendo tenido efecto las tres subastas anteriormente anunciadas para el arriendo de pastos de la dehesa boyal Fuentepajar y Peñalátolva, de este pueblo, por falta de licitadores, y autorizado de nuevo el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado señalar para la cuarta subasta el 23 del corriente mes, a las doce de la noche, en la sala consistorial, bajo el tipo de 120 pesetas la primera, para su disfrute con 30 reses vacunas, y 49 pesetas la segunda, para su disfrute con 10 reses de la misma clase; con sujecion en un todo a los pliegos de condiciones que están de

manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 14 de Enero de 1880.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

Navacerrada.

No habiendo habido postor a las subastas intentadas para el pasto del prado Majaelsaz de este comun de vecinos, el Ayuntamiento que presido ha acordado, previa autorizacion de la superioridad, sacar nuevamente a subasta el dia 20 de actual, a las doce de su mañana, con reba

ja del tipo, consistente en 20 pesetas, por todo el año forestal y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navacerrada 7 de Enero de 1880.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Valdemorillo

Previa la competente autorizacion superior, se subastan en pública licitacion por tercera vez 1.380 esterios de leña de poda de fresno, jara, retama y tomillo de la Dehesa boyal de esta villa; bajo el tipo de 960 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 31 del presente mes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdemorillo 14 de Enero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villavieja.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado competentemente, saca en pública y tercera subasta los pastos de los montes de estos propios bajo los siguientes: Arroyo de la Garganta, para 50 reses lanares, en 40 pesetas.

Dehesa Chorrillo, para 200 cabezas de igual clase, en 175 pesetas; y

Prado Nava, para 50 reses también lanares, en 42 pesetas, y todos bajo la sujeción de los mismos pliegos de condiciones anteriores.

Las subastas se celebrarán el día 25 del presente mes de Enero, á las once de su mañana, en la casa capitular de este Municipio.

Villavieja á 13 de Enero de 1880.—El Alcalde.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Blanco y Lojo, Teniente Coronel graduado, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 2.^a compañía de este batallón y regimiento Fermín Lovelle Lopez, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de deserción primera;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Enero de 1880.—El Teniente Coronel, Capitan fiscal, José Blanco y Lojo.

Leganés.

D. Ricardo Teruel y Gallardo, Capitan Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Mallorca, número 13.

No habiéndose presentado en esta plaza á pesar de las comunicaciones que para ello se han dirigido al Excmo. señor Alcalde constitucional de Madrid, al Teniente Coronel del batallón Depósito de Colmenar Viejo y al Sr. Coronel Subdirector de la Academia de Infantería de Toledo, el soldado Teófilo Gonzalez y Gonzalez, al cual estoy sumariando por este motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 2 de Enero de 1880.—El Capitan Fiscal, Ricardo Teruel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

Por el presente se cita á Francisca Ruiz, que ha vivido en compañía de Juana Vizcaino en esta Corte, calle de Preciados, núm. 86, cuarto segundo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Nicolasa Martínez y Martín por hurto de unas enaguas de la propiedad de la Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Ocho casas sitas en la villa de Samper de Calanda, plaza de las Escuelas, de tres pisos cada una, retasadas la primera en 3.560 pesetas, la segunda y tercera en igual cantidad, la cuarta en 3.475, la quinta en 5.385, la sexta en 2.110, la séptima en 2.275 y la octava en 3.920.

La mitad de un molino aceitero que confronta con la otra mitad restante y tierras de D. Miguel Garzaran; retasada en 2.937 pesetas.

Una casa en el Crucero Marco, en la villa de Samper de Calanda; retasada en 1.965 pesetas.

Un corral extramuros de dicha villa, que linda á la derecha con el camino de Híjar y á la izquierda con molino aceitero de D. José de la Cruz; retasado en 820 pesetas.

Un pajar que confronta con Francisco Saez y otro; retasado en 205 pesetas.

Otro del que confronta con Salvador Peralta; retasado en 130 pesetas.

Una dehesa en la partida de Val de la Cluseca, de 590 juntas de caber, ó sean 295 de labor, con otra mitad de terreno inculto; retasada en 8.705 pesetas.

Uncampo en la Mena, regadío, de cuatro cuartales de cabida, ó sean nueve áreas 53 centiáreas; retasado en 480 pesetas.

Otro id. en la Retuerta, también regadío, de dos cuartales, equivalente á cuatro áreas 76 centiáreas, y linda al Saliente con José Somona; retasado en 290 pesetas.

Otro id. la Delma, regadío, de seis cuartales, ó sean 14 áreas 30 centiáreas, que linda al Saliente con José Insa; retasado en 400 pesetas.

Otro id. en la Retuerta, de dos cuartales, ó sean siete áreas 15 centiáreas, que linda al Saliente con Francisco Faló; retasado en 294 pesetas.

Otro id., partida del Palomar, de un cuartel, ó sean dos áreas 38 centiáreas, que confronta al Saliente y Mediodía con José Floran; retasado en 120 pesetas.

Otro id. en el Hilador, de tres cuartales, equivalente á siete áreas 15 centiáreas, que linda al Saliente con D. Leon Cappa; retasado en 335 pesetas.

Otro id., secano, al Pozo de Sabina, de una junta de arar, ó sean 38 áreas 14 centiáreas, que linda al Saliente y Mediodía con camino de Híjar; retasado en 140 pesetas.

Y para el remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Híjar, se ha señalado el día 17 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Enero de 1880.—V.º B.º—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Thevenot y Abella, para que

en el término de 10 días comparezca á dar instrucciones á su Procurador Don Mauricio Castañares á fin de que evacue el traslado que se le tiene conferido en la causa que á su instancia se instruye contra D. José Trasierra por estafa; apercibida que de no verificarlo en expresado término se la tendrá por desistida y apartada de la misma.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Rafael Capa y Lázaro, natural de Valencia, de 14 años de edad, hijo de Doña Beatriz Capa y Lázaro, ocurrido en la ciudad de Almagro el día 3 de Noviembre de 1878, para que las personas que se crean con derecho á sus bienes comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma legal en el término de 20 días que por segundo y último se les señala; y se advierte que ya se ha presentado reclamando la herencia su hermano Don Eduardo Capa y Lázaro.

Madrid 15 de Enero de 1880.—V.º B.º—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya. 99

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una finca urbana, situada en la villa de Pinto, partido de Getafe, y su plaza de Santiago, con vuelta á la calle de Perales y camino rural denominado de las Eras, con el que linda por Norte; por Sur con dicha calle; por Este con tierra de Isidra Jerez, y por Oeste con la citada plaza, cuyo terreno mide 57.399 pies 83 décimos cuadrados y se halla destinado á jardín, fábrica de cales, un gran patio, corral, y una casa con fachada al jardín, plaza de Santiago y fábrica de cales, estando señalado para la celebración del remate el día 7 de Febrero próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 26.960 pesetas en que la finca ha sido nuevamente retasada, y por la que sale á subasta, á rebajar cargas; y será requisito indispensable para tomar parte en ella la consignación de 1.000 pesetas que se devolverán en el acto á todos los licitadores, excepto al mejor postor; advirtiéndose que hasta el día señalado podrán enterarse en la Escribanía del que refrenda los que deseen tomar parte en el remate, de las condiciones de éste y cuantas circunstancias les convenga conocer y consten de los autos en que está acordada.

Madrid 12 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 100

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á D. Vicente Durán, encargado de la fábrica de aserrar maderas de D. Vicente Chapa, sita en la calle de García de Paredes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de tercer día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración acordada en causa criminal.

Madrid 5 de Enero de 1880.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Getafe.

D. Víctor Govian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Don Nicolás Alvarez, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, domiciliado en la ca-

lle de Madrid, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la querrela criminal que por injurias sigue el Excmo. señor Conde de la Patilla contra D. Carlos Villadenil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de Enero de 1880.—Víctor Govian.—Maximiano Díaz.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen, cuyos apellidos se ignora, como de 28 años, estatura alta, muy pecosa de viruelas, que viste como las gitanas y se acompaña de gentes de su clase ambulantes, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de varias ropas y dinero á Victoriana Reguera, de esta vecindad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de su mando y demás individuos de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y que si fuera habida dispongan su conducción con la seguridad oportuna y con cuantos efectos y dinero se hallaren en su poder á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 8 de Enero de 1880.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez y Almazan.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta por desecho en pública licitación de seis caballos del Escuadrón del 14.º tercio de la Guardia civil el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza en el barrio de Salamanca, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El T. C., Capitan, Juan Hernandez Benito.

Anuncio.

JUSTA MADRILEÑA.

SOCIEDAD MINERA.

Adeudando á esta Sociedad por varios dividendos pasivos:

	Reales vs.
D. Silvestre Perez García.	70
Doña Emilia Trosf.	70
D. Juan Gutierrez.	100
D. Valentin Briz.	100
D. Aniceto de Muga.	340
D. Lino Gomez.	240
Doña Isabel, Doña Antonia María Fernanda y Doña Juana Feigenspanng y Sanchez.	340
Y el poseedor de la 1.ª mitad de la acción núm. 64.	170

la Junta directiva hace presente á dichos señores por tercera y última vez, con arreglo al reglamento, se sirvan recoger sus recibos en el término de 15 días desde este aviso, del Sr. Tesorero de la Sociedad, D. Salvador de Cantos, que habita en la calle del Turco, núm. 13 duplicado, pues de lo contrario se procederá á la amortización de sus acciones.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Presidente, Damian Fuentes. 101